



190/3988-4

GAB. PRES. 0621/90

Santiago de Chile, Agosto 10 de 1990

Señora
Carolina Rossetti Gallardo
Agregada de Prensa de Chile en Francia
Paris
Presente

De mi consideración:

Hago llegar a Ud. fotocopia de carta, enviada al Presidente de la República, por doña Teresa Augier Gutiérrez, a fin de que nos informe acerca de lo señalado por ella en su carta.

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial

CBE/ppc

c. c. : Arch. Corr. Correspondencia
(90080829)



FONDATION
DANIELLE
MITTERRAND

Paris, Francia 1° de Agosto 1990

SEÑOR PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA CHILENA
DON PATRICIO AYLWIN
PALACIO DE LA MONEDA
SANTIAGO DE CHILE

080829

De mi gran consideración:

Tengo el honor de dirigirme una vez más al señor Presidente de la República Chilena.

Ruego me permita de abordar de inmediato el tema que me invita a escribirle.

El día Martes 27 de Enero de 1990, su hijo menor don Francisco Javier, recibió de manos de Sergio Eduardo Urrutia (hijo de don Sergio), una documentación acompañada de un proyecto de funcionamiento de Centro Cultural Chileno en París. Dicha documentación, que incluía folletos, informaciones, revistas francesas de tipo oficial y un curriculum vitae de mi persona que se presentaba como postulante al cargo de Agregada Cultural en París, iba destinada a su persona.

El cambio trascendental al cual se preparaba Chile en esa época, no me permitía albergar ni pretender una respuesta a título privado.

A la llegada a París del Sr. Embajador Dn. José Miguel Barros, le envié una tarjeta de bienvenida y le expuse el tema de mi proyecto.

En su atenta y rápida respuesta de fecha 19 de Junio de 1990, el Sr. Embajador me informó que ese programa podría interesar a Carolina Rosetti, la Agregada Cultural que tomaría sus funciones la semana siguiente.

El nombramiento de Carolina -a pesar de causarme una desilusión personal- no me hizo perder el entusiasmo. Me presenté a ella a través de una carta en la que en sucintas palabras le explicaba mis recientes -pasadas- pretensiones al cargo de agregada cultural. Le deseé la bienvenida.

Al día siguiente, me agradeció por teléfono.

Desde entonces espero una señal de algún miembro de la Embajada.

Yo no quisiera Sr. Presidente perder toda esperanza de realización de ese proyecto -aunque fuera solo en parte- preparado con la colaboración de dos Ministerios y un Centro Cultural.

En cuanto chilena he tratado de dar lo mejor a mi país. En 1989, me quedé 5 meses en Santiago y participé en la campaña a través de una colaboración que extendí hasta París (Dn. Jacques Chonchol me ayudó con sus consejos). También en Francia -país que oficialmente ha acogido 15.000 familias chilenas- he hecho lo necesario. He servido en varios organismos de los Derechos Humanos.

Si he integrado la "Fundación 'FRANCE-LIBERTES' ", esto comprende una decisión personal de entrega benévola en agradecimiento y reconocimiento a las autoridades francesas por todos los beneficios sociales, escolares y de urgencia de los cuales gozan mis compatriotas residentes y no residentes.

La Sra. Danielle Mitterrand lo sabe y está satisfecha de mi colaboración.

Pero si es cierto que no abandonaré mi cargo, que se sitúa en el Sector América latina, debo precisar que ciertos conocimientos adquiridos desearía ponerlos a la disposición de mi país.

Si en este momento se me confiara el expediente de Proyectos de Cooperación Técnico-Cultural, Francia-Chile, podría desenvolverme eficazmente en los servicios ministeriales, administrativos; o en los servicios de apoyo e influencia.

Si Ud. estimara necesario el encuentro con una personalidad competente para profundizar el tema, entre el 1º y 5 de Septiembre yo estaría en Santiago.

Le ruego me perdone Sr. Presidente, si en el deseo de rechazo al conformismo hago prueba de audacia.

De antemano agradezco el interés que pueda acordar a mi proposición y en espera de su respuesta, con todo respeto lo saluda,

Teresa Augier Gutiérrez
Docteur en Etudes Ibériques Et Latino - Américaines
Université de la Sorbonne - Paris

FONDATION FRANCE-LIBERTES

LORELEY 1376 - SANTIAGO - CHILE - TEL.: 227.90.50
184 RUE SAINT MARTIN 75.003 - PARIS-FRANCE - TEL.: 42.78.42.57

Teresa Augier Gutiérrez

Teresa Augier-Gutiérrez

de Proyecto de funcionamiento de Centro Cultural.

SINTESIS DE LA CONCEPCION DEL CENTRO CULTURAL CHILENO
EN PARIS

El Centro Cultural Chileno en París conlleva una doble filiación:

- 1) ocupar un lugar singular en el conjunto de departamentos de la Embajada y cuyo dominio consiste la relación arte-social-cultura;
- 2) servir de pasarela entre las prácticas de la cultura de origen y aquella de adopción.

Considerando que las revoluciones de vanguardia occidentales se desarrollan desde el siglo XIX acercando inexorablemente las civilizaciones, Chile, en la era del cambio hacia la democracia debe abrirse y adoptar la dinámica en el dominio cultural. Chile debe imprimir su marca sobre Europa y el mundo de una manera pacífica y durable gracias a sus intelectuales, escritores, pensadores, músicos, arquitectos, pintores, investigadores.

Una colaboración activa entre el Centro Cultural Francés en Chile, el Centro Cultural Chileno en París, el Centro Cultural de la Comunidad Europea, presentará por primera vez un trabajo de equipo y de asociación internacional.

1) A nivel local:

- a) Servicio de información cuya misión consiste en acoger e informar al público;
 - la información al público se hace a través de documentos elaborados,
 - vía de anuncios difundidos siguiendo una programación establecida,
 - comunicación telefónica y/o por escrito a los diferentes pedidos del público.
- b) Servicio de biblioteca pública a vocación múltiple;
 - promover los modos de acceso a la información y ponerlos al alcance de todos sin discriminación,
 - motivar la lectura actualizando el contenido,
 - favorecer la creación,
 - difundir.

Para asegurar una programación coherente, es indispensable que exista una estrecha colaboración entre las instituciones culturales chilenas en Chile y el Centro Cultural Chileno en París.

- c) Servicio de Relaciones Públicas;
Permitir que los grupos de chilenos: alumnos en gira, estudiantes universitarios, investigadores, deportistas, beneficien de las mismas ventajas que gozan los ciudadanos de otras latitudes.

Para ilustrar tenemos lo siguiente:

En el Centro Cultural "Georges Pompidou", el servicio encargado de la acogida, trata de los pedidos de estadia que vienen no sólo de candidatos franceses sino también extranjeros. En este caso la formación corresponde a la orientación de profesores con el fin de sensibilizarlos al rol de formadores de la investigación documental. (& Rapport d'activité 1986. Centre national d'art et de culture Georges Pompidou. Pag. 43

2) A nivel de intercambio:

- a) Reunir la información necesaria para establecer el desarrollo de intercambios que beneficiaran a estudiantes, artistas, técnicos. Un ejemplo:
IRCAM, el Instituto de investigación y creación reservado hasta hace un tiempo atrás a los estudiantes de París extiende su selección de candidatos a los compositores extranjeros, a partir de 1990 (& Le Magazine. Centre national d'art et de culture, "Georges Pompidou". Pag. 35).
- b) Contacto permanente con el Ministerio de Relaciones Exteriores para refrendar los acuerdos bilaterales con sus disposiciones particulares-comunes. Es el caso de las becas: "El programa de las becas para científicos de alto nivel permite de acoger en Francia los investigadores extranjeros de alto nivel ..."
(& Revista del Ministerio de Relaciones Exteriores 1986-1987. Relations culturelles scientifiques et techniques. Pag.: 61).
- c) Con el Ministerio de la Cultura y de la Comunicación para conocer las estructuras de acogida: alojamiento, restauración, coloquios, invitaciones, etc.).
- d) Con la Comunidad Europea para la atribución de facilidades relevantes de otros sectores a más de la cultura: salud, préstamos, operaciones de exportación, intereses sociales, intercambios universitarios, formación profesional, etc. "Desde 1984 la Cooperación económica ha movilizado 178 millones de escudos de los cuales 34% los destinó a América Latina. Esta forma de cooperación es practicada con países relativamente avanzados en su desarrollo (& Le Courrier N° 117. Sepbre.-Octobre 1989) Pag.: 49.).
- e) Con otros organismos de intervención: la televisión, la radio. La Dirección General de Radio y Televisión Francesa, asegura la distribución gratuita de emisiones radiofónicas y televisadas francesas, en una perspectiva de difusión cultural a las estaciones extranjeras con las cuales existen acuerdos. Una ayuda a la producción concierne a la cinematografía o a la televisión que favorece aquellos países en vías de desarrollo. (& Ministerio de Relac. Exteriores, idem. Pags. 54-55).
A nivel de la televisión existen diversas maneras de formación: seminarios, estadias de un año, etc., acompañados de ayuda a misiones, equipamientos, invitaciones, etc. (& Ministerio de Rel. Exteriores, idem. Pag.: 56).

- f) Con el Ministerio de Educación.
Los servicios de Educación invitan a las personalidades que desean visitar los centros de investigación y formación, con un aporte de apoyo a los países que han decidido inscribir el francés en sus programas oficiales. (Ministerio de Relaciones Exteriores, idem. Pag. 24).
- g) Con el Servicio de Cooperación Técnica.
Más de 1800 jóvenes franceses, voluntarios del servicio militar parten al extranjero para participar en programas de: salud, agricultura, urbanismo, industria, energía, administración pública. (Idem. Pag. 14).
- h) Con el Centro Cultural francés en Santiago para beneficiar de un régimen sin moratorias.

3) A nivel solidaridad.

Hay cientos de miles de chilenos en Francia. La búsqueda de un lugar excepcional e íntimo para vivir su identidad "su chilenidad", conduce a la creación de una sala de encuentro que reúna caracteres simbólicos y representativos tipo: bar-restaurant-bazar (todo hecho por chilenos). Este lugar de reunión tendrá un rol determinante en el momento de las crisis causadas por las nostalgias o de la solución de problemas prácticos y familiares.

Acentuar las inter-relaciones en un lugar adaptado a estas funciones nos lleva a una coordinación dinámica de las prácticas culturales.

augier gutierrez

Teresa Augier-Gutiérrez

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA

ORD. (E) N° 0846 /

ANT: Presentación Sr. Alejandro
Núñez Núñez.

MAT: Expone problema de recu-
rrente.

070195

ANTOFAGASTA, 02 JUL 1990

DE: ALCALDE DE LA COMUNA DE ANTOFAGASTA.

A : EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR,
PALACIO DE LA MONEDA - SANTIAGO.

- 1.- El Alcalde de la Comuna de Antofagasta, que suscribe, se permite exponer a S.E. señor Presidente de la República, el problema presentado ante la Autoridad por el señor ALEJANDRO NUÑEZ NUÑEZ, Rol Unico Tributario y Cédula de Identidad N° 2.952.108-5, domiciliado en calle Barros Arana N° 5562, Población Corvallis de esta ciudad, persona que estuvo radicada por muchos años en el país de Brasil, quien en la actualidad enfrenta una situación previsional crítica, por razones de transferencia de Fondos de Previsión, ya que no existiría convenios internacionales sobre seguridad social.
- 2.- Como el recurrente es una persona muy antigua y ligada a nuestra ciudad, esta Autoridad Comunal recurre a la valiosa intervención de S.E., a objeto de consultar la posibilidad de obtener la documentación necesaria de Brasil, respecto a sus Fondos Previsionales, para poder efectuar el trámite de jubilación respectivo.
- 3.- Para un mayor conocimiento de S.E., me permito adjuntar fotocopia de la documentación hecha llegar a este Municipio por el señor Núñez Núñez.

Sin otro particular, y en la confianza que la presente tendrá una favorable acogida por parte del señor Presidente de la República, le saluda muy atentamente y con el debido respeto,



JUAN FLOREAL RECABARREN ROJAS
Alcalde

JFRR/RA/SED/1vb.-

DISTRIBUCION :

- S.E. señor Presidente de la República
 - Dirección Desarrollo Comunitario
 - Sr. Alejandro Núñez Núñez
 - Archivos
- N-1-7

Alejandro Nuñez Nuñez

Antof

RECIBO DE RECEPCION

Departamento de Pensiones - Sub.Depto. Reconocimiento de
Tiempo Servido
Solicitud de Continuidad de la Prevision recibida bajo el
Nº
IMPONENTE SR. **69529**

timbre y firma



15/4/66

FORM. 74

SERVICIO DE SEGURO SOCIAL

SERVICIO DE **ANTOFAGASTA** EXPED. 9000-383
TRAMITE N.º

(1) RECIBO POR Canje
NUÑEZ NUÑEZ / ALEJANDRO

Asegurado:
Inscripción N.º **65.101.260**

IMPOSICIONES HASTA NOV. 1965.
(1) CON DERECHO - SIN DERECHO

Debe retirar la libreta definitiva el

En el Servicio de **CONTINUIDAD PREVISION.**

Fecha: **26 Abril de 1966.-**

[Handwritten signature]
Firma y timbre de la Oficina que otorga este Recibo



(1) Bórrese la indicación que no se use.



CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS
PARTICULARES
CHILE

DEPARTAMENTO DE PENSIONES

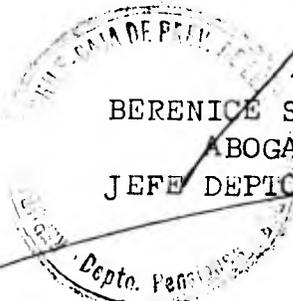
SANTIAGO, 20.10.1971

Señor
Alejandro Nuñez Nuñez
Av. Dois Corregos N°678-V.Prudente
13.400-Piracicaba (SP)
B R A S I L

De mi consideración :

En atención a su nota dirigida al Sr.Vicepresidente Ejecutivo de la Institución, cúmpleme expresar a Ud. que requerida la información pertinente a la Superintendencia de Seguridad Social, Organismo de Enlace respecto a otros Convenios Internacionales sobre Seguridad Social, ha indicado que no existe a la fecha Convenio vigente con la República del Brasil.-

Saluda atentamente a Ud.


Berenice Santander M.
BERENICE SANTANDER M.
ABOGADO
JEFE DEPTO. PENSIONES

BSM/exs.-

PIRACICABA, 11 de ABRIL DE 1981

BRASIL

REF- Solicita informaciones sobre transferencia de Fondos de Previsión

ALEJANDRO ALFREDO NUÑES NUÑES, de Nacionalidade chilena, nacido en Tocopilla el 10 de Noviembre de 1.934, carnet de Identidade nº 2.952.108-5 RUT: Nº 2.952.108-5, de estado civil casado, residente en este país desde el 31 de Octubre de 1975, domiciliado en la Avenida Dois Corregos nº 678 - Vila Prudente, CEP 13.400 de la ciudad Piracicaba - Estado de São Paulo, y que se desempeña actualmente como Supervisor de Manutención na Firma Caterpillar Brasil S/A de esta misma ciudad, viene a exponer con todo respeto, y para la digna consideración de V.S., lo siguiente:

"Que siendo de conocimiento público, que con la reciente visita a Chile del Excelentísimo Presidente de la República de Brasil Señor João Batista Figueiredo, fueron suscritos variados convenios de orden social, y entre otros el que permite la transferencia de los Fondos Previsionales a todo chileno que resida en Brasil, pudiendo a su vez a cojerse a jubilación al completar los años de imponente exigidos por la Corporación Previsional de este país (INPS), es que me permito solicitar una amplia información al respecto, y a que es de mi interes dar inicio al tramite antes enunciado, y a que soy imponente del año 1949 y por lo tanto tendria en la actualidad treinta y dos años de impositcion, y demás de tener residencia parmanente en este país.

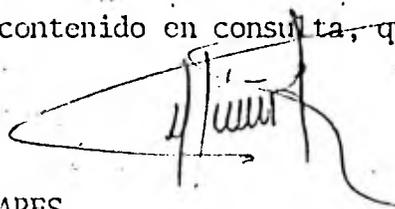
Para mayor información adjunto copias de comprobantes de tramite de continuidad de la Previsión, sendo este del Serviço Seguro Social a la Caja de Previsión de Empleados Particulares. Además tengo algunos periodos em la Caja de Previsión de Empleados Públicos y que no fue hecho tramite alguno de continuidad a esa caja, tales: como:

a) En el año 1958 y por resolución nº 3276 de 8 de Octubre de la Dirección General de Correos y Telegrafos, me desempeñe por algunos meses enese servicio.

b) A partir de Marzo de 1971 y hasta Agosto de 1973 me desempeñe en el servicio de Desarrollo Social dependiente de la Corporación de Servicios Habitacionales "CORHABIT"

Expuestos los antecedentes necesarios del contenido en consulta, queda aguardando como su atto. y S.S.

PARA
VICE-PRESIDENCIA
DA CASA DE PREVISAO DE EMPLEADOS PARTICULARES
SECCION JUBILACIONES
SANTIAGO (CHILE)



Piracicaba, 09 de Marzo de 1982

BRASIL

REF: Solicita Certificado de Antigüedad de Imponente

ALEJANDRO ALFREDO NUÑEZ NUÑEZ, nacionalidad chilena, nacido en Tocepilla el 10 de Noviembre de 1934, carnet de identidad y RUT N° 2.952.105-5, de estado civil casado, residente en este país desde el 31 de Octubre de 1975, domiciliado en la Avenida Dois Corregos N° 678 - Vila Prudente, CEP 13400, ciudad Piracicaba - Estado de São Paulo, y que se desempeña actualmente como Supervisor de Manten ción general en la Firma Caterpillar Brasil S.A. de esta misma ciudad , viene a exponer con todo respeto, y para la digna consideración de V.S., lo siguiente:

Que habiendo sido imponente en esa CA JA por algunos meses como funcionarios de Correos y Telégrafos por Reso lución 3276 de 08 de Octubre de 1958, y después en el Servicio de Desa rrollo Social dependiente de la Corporación de Servicios Habitacionales " CORHABIT " a partir de Marzo de 1971 y hasta Agosto de 1973, vengo a solicitar una información sobre la posibilidad de lograr la devolución de los fondos acumulados, o de lo contrario me sea extendido un Certificado de reconocimiento del tiempo como imponente de esa Caja, y que el mismo sea autenticado debidamente con los vistos de los respectivos Ministé rios, tales como, del Trabajo, Justicia, Interior y de Relaciones Exte riores, el cual posteriormente y cumpliendo con las exigencias de este país tiene que ser reconocido por el Consulado de Chile en esta.

Cabe señalar que el documento requerido tiene la finalidad de ser presentado en el Instituto de Previsión de este país en procura de una posible jubilación, ya que actualmente cuento con un total de 33 años de imponente, de los cuales 27 en Chile (25 en Caja de Empleados Particulares y 2 en Caja de Empleados Públicos) y mas 6 años en INPS de este país.

Sin otro particular, queda aguardando una buena acogida a lo ya expuesto y como su atto. y s.s.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several vertical and diagonal strokes, positioned above a horizontal line.

PARA:

VICE - PRESIDENCIA

CAJA DE EMPLEADOS PÚBLICOS

SECCIÓN JUBILACIONES

SANTIAGO - CHILE

Piracicaba, 18 de março de 1982

Exmo Sr. Senador
Franco Montoro.

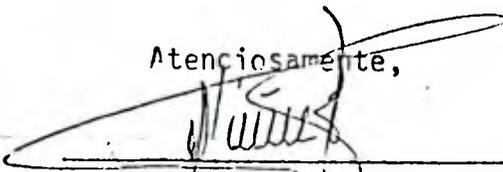
Prezado Senhor:

Em meu conhecimento, da sua permanente preocupação pela defesa dos benefícios sociais e econômicos dos trabalhadores, e sendo autor de muitos deles atualmente em vigência, é que me permito tomar a liberdade de solicitar de V.Exa., uma orientação com respeito ao problema o qual me afeta e continuando exponho:

"Sou chileno, de estado civil casado, e que reside neste hospitaleiro país a partir de 31 de outubro de 1975, e que atualmente me desempenho como funcionário da Caterpillar Brasil S/A nesta cidade, havendo sido anteriormente imponente na previdência social do meu país por um período equivalente a 27 anos, e os quais somados aos 6 anos em INPS deste país, faz uma antiguidade de 33 anos pelo que é lógico me preocupar numa justa aposentadoria, mas estou consciente que não existe convenio Brasil-Chile que permita transferir os fundos acumulados em meu país para completar a antiguidade neste, como também o estou de que não tem possibilidade de devolução dos valores pagos, e muito menos de obter uma aposentadoria em meu país após de haver feito reformas na Previdência Social, tais como o fato de transferir esta responsabilidade do Estado às Instituições Particulares". Pelo mesmo já exposto é que espero de V.Exa uma informação que me permita visualizar as alternativas que eu tenho atualmente com a legislação previdencial Brasileira e perspectivas futuras.

Sem outro particular, fico aguardando uma resposta favorável, e subscrevo-me

Atenciosamente,


Alejandro Alfredo Nuñez Nuñez

Piracicaba, Julho de 1983
Brasil

Exmo. Sr. Consul Geral
Da República do Brasil
SANTIAGO - CHILE

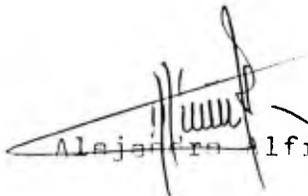
Prezado senhor:

Na minha condição de cidadão residente neste hospitalario país a partir do 31 de Outubro de 1975, é que me permito tomar a liberdade de dirigir-me a V.Exa. solicitando sua digna consideração no problema que me afeta e que a continuação exponho:

" SBU Chileno com RG.Nº 14.416.326 de São Paulo e CPF. Nº 964322258-68, de estado civil casado, e com residência na cidade de Piracicaba SP., Av. Dois Côrregos 678 Vila Prudente, sendo meu problema o seguinte: Tendo na atualidade trinta e quatro anos de antiguidade na previdência, dos quais vinteseis anos no Chile e oito em INPS deste país, segundo os órgãos competentes da previdência no Chile e no Brasil, eu não teria possibilidades de acolherme a uma aposentadoria pelo fato de não existir ainda um convênio oficial de reconhecimento recíproco de antiguidades previsionais entre estes países, aliás fosse tratado este assunto na visita a Chile de S.Exa. Presidente da República do Brasil Sr. João Figueredo, situação que me preocupa grandemente, mais ainda quando no dia 19 de Maio passado foi demitido do meu serviço na Fábrica Caterpillar Brasil S.A. desta cidade, onde me desempenhei por um período de seis anos como Supervisor da Manutenção Geral do 2º turno, e que por razões de cancelação total deste turno, assim mesmo pela crise que afeta ao país e a todos os países do mundo, esta Empresa a igual que muitas outras, entrou num plano de redução de pessoal. Se soma a isto as poucas possibilidades de encontrar um novo emprego que me permita continuar a sustentação do meu grupo familiar composto por cinco dependentes, dificuldade que a vejo como uma razão muito lógica, já que é difícil concorrer com a minha idade de quase quarenta e nove anos com pessoal mais jovem, recém formado e a um custo de mão de obra mais baixo, aliás eu não desista na procura de um resultado adverso.

Pelo já exposto a V.Exa., peço com tudo respeito uma informação ou orientação do que eu possa fazer para lograr esta tão necessária aposentadoria, na qual descansa a esperança e o futuro da minha família, a qual já tem raízes afetivas no Brasil pelo fato de ter a nossa casa própria, financiada pelo BNH., ter dois filhos, dois netos e dois genros Brasileiros, faltando só nos naturalizar para nos sentir plenamente cidadãos Brasileiros.

Sem outro particular, e à espera da sua grata resposta, fico de V.Exa. como seu atto. e s.s.


Alejandro Alfredo Núñez Núñez

Endereço: Av. Dois Côrregos 678 Vila Prudente
13400 Piracicaba SP.

PIRACICABA, 7 de Mayo de 1984
BRASIL

Exmo. Señor
Ministro del Trabajo y Previsión Social
De la República de Chile
SANTIAGO - CHILE

REF: Solicita información Acuerdo
Previsión Social Chile-Brasil

Exmo. señor:

El suscrito, ALEJANDRO ALFREDO NUÑEZ NUÑEZ, de nacionalidad Chileno, estado civil casado, carnet de Identidad y RUT. N° 2.952.109-5 de Antofagasta, y residente en este país por espacio de nueve años, con cartera de Identidad RG. N° 14.416.326 expedida por el DOPS de São Paulo, CPF. N° 964322258-69, cartera de Trabajo N° 01660 Série 00007 SP., domiciliado en la Av. Dois Côrregos N° 678 Vila Prudente de la ciudad Piracicaba, Estado de São Paulo, viene a exponer con todo respeto y para su digna consideración, el siguiente problema que le afecta:

" Que contando en la actualidad con 35 años de antigüedad previsional, y de los cuales corresponden 26 a la previsión Chilena, distribuidos estos en 24 en la Caja de Empleados Particulares, incluyendo en estos los provenientes de la continuidad de la previsión efectuada desde el Servicio de Seguro Social, y los 2 años restantes en la Caja de Empleados Públicos, completando así la antigüedad total con los 9 años imponibles en el Instituto de Previsión de este país INPS, hecho más que suficiente para dar andamento al trámite de una merecida jubilación. Obteniendo como resultado de los contactos personales con los organismos pertinentes, tanto en Antofagasta como en este país, que lamentablemente el suscrito no podía lograr dicha jubilación en ninguno de los dos países, por no existir convenio Chile-Brasil que establezca el reconocimiento recíproco de antigüedad previsional para estos efectos, el mismo que existe actualmente de Brasil con Portugal, España, Italia, Uruguay, Paraguay y otros, menos con Chile, pudiendo solo jubilar por vejez de aquí a más 16 años, de no legislar antes al respecto.

" Que frente a esta situación, el suscrito se dirigió a las respectivas Vice Presidencias de las Cajas de Previsión de ese país, como asimismo a algunas instituciones autónomas, en procura de una mayor orientación de los derechos existentes y gestiones a realizar, sin lograr hasta hoy una respuesta al respecto, con solo una excepción, una respuesta parcial recibida del Departamento Jurídico de la Sección de Pensiones de la Caja de Empleados Particulares.

" Que con el mismo objetivo, se dirigió al Consulado General de Chile en São Paulo, el que si bien es cierto no responde a todas las inquietudes y alternativas inmediatas que se precisan, no es menos cierto que esa respuesta dió una esperanza, ya que textualmente garantiza el curso del convenio en cuestión, el cual se habría encaminado en entrevista sostenida por los Presidentes de Chile y Brasil, hace ya algún tiempo en Chile, y que solo estaría faltando por parte de Chile la redacción del Reglamento respectivo, inclusive fué anexado copia del proyecto para conocimiento del suscrito.

" Que el hecho de reiterar este mismo problema a V.Exa. estando consiente de que ello significa estar un tiempo valioso a

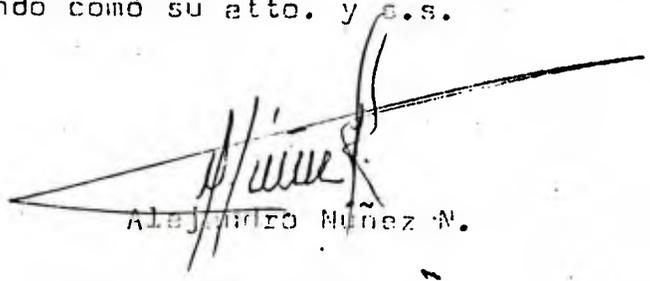
sus múltiples preocupaciones de interés colectivo, ello no tiene otra finalidad, sino tratar lograr una respuesta que venga a satisfacer una serie de interrogantes que encierra este dilema, impidiendo en estos momentos difíciles, lograr este justo y tan necesitado anhelo, considerando que el suscrito se encuentra desempleado ya hace algún tiempo, como consecuencia de la crisis que afecta a las Industrias, y habiendo tenido como último empleo el de Supervisor de Mantenimiento General del 2º turno y por espacio de seis años en la Fábrica Caterpillar Brasil S.A., tornándose así una situación apremiante para el suscrito y sus familiares dependientes.

" Que el suscrito se vería altamente complacido, de lograr por la intervención de sus buenos oficios, la respuesta necesaria para las siguientes interrogantes:

- El Reglamento al Proyecto de reconocimiento de antigüedad previsional Chile - Brasil, ya cuenta con alguna previsión de tiempo para entrar en vigencia ?
- De ser aprobado el proyecto en cuestión, las Cajas respectivas emitirán certificados de reconocimiento de antigüedades en cada una de ellas para los respectivos imponentes ?
- De no ser aprobado dicho proyecto, o al no contar con previsión de tiempo para su curso legal, al suscrito tiene la posibilidad de recuperar los fondos acumulados en las Cajas de Previsión de Chile durante esos 26 años de imponente, siendo que nunca retiró nada, e inclusive, ni el fondo de retiro ?

" Que para mayores antecedentes, y como animismo para facilitar las respuestas, anexa copias de documentos relacionados con el problema.

" Que expuestos los antecedentes necesarios del contenido en consulta, queda aguardando como su atto. y a.s.


Alejandro Muñoz N.

Dirección: Av. Dois Côrregos Nº 678 Vila Prudente
13400 Piracicaba SP.
Brasil

Uberaba, de septiembre 1988

BRASIL

Excmo. Ministro del Trabajo
/ Previsión Social de la Republica de Chile
Sr. Alfonso Marques de la Plata
Santiago - Chile

Excmo. Sr. Ministro:

Habiendo tomado conocimiento estraoficialmente , que se habrian efectuado algunas reformas en lo que se refiere a previsión social, especificamente al Sistema de Jubilaciones, es que me permito dirigirme con todo respeto a V. Exa. en procura de una información oficial, la cual me permita encaminar el trámite pertinente poder obtener el beneficio a que tengo derecho con mis treinta i nueve años de imponente, de los cuales corresponden veintiseis a servicios prestados en Chile treze aqui en Brasil.

Con respecto a esta misma materia en consulta , variada correspondencia fué enviada a los diferentes órganos competentes de Chile, mas hasta ahora no he logrado una respuesta satisfactoria que me permita acogerme a una jubilación o a la devolución de mis fondos acumulados en las Cajas de Previsión Servicio Seguro Social, Empleados Particulares Empleados Públicos respectivamente.

Al margen de lo que respecta a la Previsión chilena también me encuentro impedido de jubilarme aquí en Brasil porno encontrarse concretizado e reglamentado el Convenio Chile - Brasil de reconocimiento reciproco de la antigüedad previsional, tema por lo demas atratado por ambos paises en visita que hiciera a Chile el presidente ese entonces Excmo. Sr. João Batista Figueredo.

Sin otro particular a la espera de una satisfactoria respuesta o orientación de V. Exa., la cual sin duda alguna vendría a cristalizar mis má~~s~~ justos anhelos, como asimismo a favorecer a miles de Chile nos residentes en este hospitalario país, suscrivo-me como su más atto. s.s.


Alejandro Alfredo Núñez Núñez
Rua Crispiniano Tavares, 221
Bairro Boa Vista
38100 Uberaba- MG.
Brasil

Honorável Deputado
Bernardo Cabral
Congresso Nacional
Brasília D. F.

Honorável Deputado:

Tendo acompanhado frequentemente o momento histórico que vive o Brasil com a redação da sua nova constituição, e na qual V. Sa. tem demonstrado uma excelente atuação como relator, é que me permito expor com todo respeito e para sua digna consideração, o seguinte:

Sou cidadão Chileno, residente neste hospitaleiro país já faz treze anos, nos quais tem prestado meus serviços profissionais em variadas e importantíssimas Empresas, tais como: (SADE) Sul Americana de Engenharia; (MKI) Morrison Knudsen Engenharia ; (CBSA) Caterpillar Brasil S. A.; Kleber Montagens Industriais; Açofibras; e atualmente em Itaipuam Montagens S/A. do grupo Ishikawajima' do Brasil, pelo que considero justo preocuparme do futuro da previdência social, especificamente no que se refere ao benefício de aposentadoria, seja esta por antiguedade ou por idade. E pelo mesmo que agradeço poder contar com uma orientação de parte de V. Sa. referente a estos beneficios em favor de nós os estrangeiros residentes.

Cabe sinalar que ao meu entender, em visita realizada ao Chile pelo ex-Presidente João Batista Figueredo, foi tratado um possível convenio de reconhecimento recíproco da antiguedade previdenciaria para os trabalhadores destes dois países, mas desconheço o porque este ainda não foi regulamentado pela parte do Chile, a igual que outros países que disfrutam de este benefício atualmente ' aqui no Brasil.

V. Sa. a de compreender a minha preocupação, pós tenho trinta e nove anos de antiguedade na previsão, dos quais vinte e seis no Chile e treze no Brasil, e mais ainda quando se tem cinquenta e quatro anos de idade e impossibilitado por enquanto de poder lograr uma aposentadoria justa em nenhum destes dois países.

A minha esperança só dependerá da orientação de V. Sa., e posso garantir que se é necessário naturalizar-me Brasileiro, eu o farei com muito agrado, porque neste país tem deixado raizes, filhos, netos e genros Brasileiros, além de praticar a seguinte filosofia: "Não só Pátria é o território que nos viu nascer. Mais sim o' é onde moramos e se nos brinda hos pitalidade e condições de traba-

lho e tranquilidade para sobreviver feliz junto aos nossos familiares".

Sem outro particular, a espera de uma pronta e satisfactoria resposta, Subscrevo-me como seu mais atto e s. s.



Alejandro Alfredo Núnes Núnes



SENADO FEDERAL

Brasília, 27 de abril de 1982

Alejandro Alfredo Nuñez Nuñez
Av. Dois Córregos 678 V. Prudente
13400 Piracicaba SP

Tenho a satisfação de passar às suas mãos o incluso estudo-parecer do Instituto de Pesquisas, Estudos e Assessoria do Congresso - IPEAC, elaborado a meu pedido, em atendimento à sua carta.

Com os meus cumprimentos, coloco-me à sua disposição para esclarecimentos posteriores.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Franco Montoro', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name of the senator.

Senador Franco Montoro

Interessado : Senador FRANCO MONTORO
Assunto : parecer sobre previdência social mediante acordo internacional (ALEJANDRO A. N. NUÑES, Piracicaba - SP).
Consultor : AFONSO CÉSAR
D a t a : 05 - ABRIL - 1982
N ú m e r o : 51 399

* * *

Relata o autor da carta anexa, endereçada ao Senador Franco Montoro, que é de nacionalidade chilena e tem residência no Brasil desde 1 975 e que tendo trabalhado no Chile durante 27 anos pretendia somar tal tempo de atividade profissional aõ de serviço no Brasil, o que lhe daria 33 anos, indagando a possibilidade nesse sentido em face da legislação de previdência social brasileira.

Cumpre assinar que o Brasil sã possui acordos com os seguintes países, em matéria de seguro social:

Portugal - Decreto nº 67 695, de 03 de dezembro de 1 970;
Espanha - Decreto nº 68 503, de 14 de abril de 1 971;

- Paraguai - Decreto nº 74 431, de 10 de agosto de 1 974;
- Itália - Decreto Legislativo nº 50, de 30 de junho de 1 974;
- Uruguai - Decreto nº 85 248, de 13 de outubro de 1 980.

Conseqüentemente, não há possibilidade de contagem de tempo de serviço prestado no Chile para fins de previdência social no Brasil.

Quanto a perspectivas futuras a respeito, cabe dizer que dependerão elas de entendimentos entre os Governos brasileiro e chileno processados, no que se refere ao Brasil, na forma dos seguintes dispositivos constitucionais:

"Art. 81 - Compete privativamente ao Presidente da República:

.....

X - celebrar tratados, convenções e atos in-ternacionais, ad referendum do Congresso Nacional; ".

- 3 -

Desse modo, a matéria depende de iniciativa do Presidente da República, em entendimentos com o Chile, a inda que sua eficácia esteja condicionada à posterior aprova ção do acordo celebrado pelo Congresso Nacional, aprovação ' que, sem dúvida, seria dada sem restrições.

* * *

* *

*

/t.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL DE CHILE EN SÃO PAULO

São Paulo, 27 de enero de 1983

Sr. Alejandro A. Nuñez
Av. Dois Côrregos, 678
Vila Prudente
13400 Piracicaba (Est.S.Paulo)

Estimado señor Alejandro:

Esperando darle una respuesta más satisfactoria no le habíamos contestado su carta de diciembre 1982, por la que nos consulta como podrá hacer valer sus años de servicio en Brasil.

Hay un convenio el que no está válido todavía por no haber llegado a un acuerdo Chile con Brasil. Nos demoramos porque a pesar de ello, se ha consultado a nuestra Embajada en Brasil, la que nos informa que no hay nada en concreto. Esperamos que en breve podamos darle una respuesta.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Mercedes Torpes
MERCEDES TORPES
~~Consejera Encargada del~~
~~Consulado General~~

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL DE CHILE EN SÃO PAULO

São Paulo, 30 de junio de 1983

Señor
Alejandro Nuñez Nuñez
Av. Dois Côrregos nº 678 Vila Prudente
Cep. 13.400 PIRACICABA

Estimado señor Alejandro:

En respuesta a su atenta carta y consultada nuestra Embajada sobre el asunto de la Previdencia, poco puedo informarle, pues por parte de Chile todavía no se ha resuelto.

Entretanto, le remito copia de todo lo que obra en nuestro poder, para que Ud. pueda tomar conocimiento más detalladamente.

Yo creo que si tiene algún familiar en Chile podría consultarle.

No obstante, estamos esperando alguna solución a este respecto, pues hay varias personas que también nos están consultando, ya ^{que} se encuentran en la misma situación que Ud.

Atentamente,

Kenedes


ACUERDO DE PREVISION SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

El Gobierno de la República de Chile

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil

Deseosos de establecer normas que regulen las rela
ciones entre los dos países en materia de Previsión Social,

Resuelven celebrar un Acuerdo de Previsión Social
en los términos siguientes:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I

El presente Acuerdo será aplicado en los Países Con
tratantes, a la legislación de previsión social referente a las
prestaciones existentes en uno y otro, en la forma, condiciones y
extensión aquí establecidas.

ARTICULO II

El presente Acuerdo se realizará por parte de las
entidades de previsión social de los países contratantes, conforme
se disponga en los Convenios Administrativos que deberán complemen
tarlo.

ARTICULO III

1.- El presente Acuerdo se aplicará, igualmente, tanto
a los trabajadores chilenos en Brasil como a los trabajadores bra
sileños en Chile, los cuales tendrán los mismos derechos y las
mismas obligaciones de los nacionales del Estado Contratante en
cuyo territorio residan.

2.- También el presente Acuerdo se aplicará a los tra
bajadores de cualquiera otra nacionalidad que presten o hayan pres
tado servicios en Brasil o en Chile, cuando residen en uno de los
Estados Contratantes.

ARTICULO ~~XXXXX~~ IV

1.- El principio establecido en el Artículo III tendrá las siguientes excepciones:

a).- El trabajador de una empresa con sede en uno de los Estados Contratantes que fuere enviado al territorio del otro por un período limitado, continuará sujeto a la legislación del Estado de origen, por el plazo máximo de 12 meses. Esa situación podrá ser mantenida excepcionalmente, por un plazo mayor, mediante consentimiento previo y expreso de la autoridad competente del otro Estado;

b).- El personal de vuelo de las empresas de transporte aéreo y el personal de tránsito de las empresas de transporte terrestre, continuarán exclusivamente sujetos a la legislación del Estado en cuyo territorio tiene la sede la empresa respectiva;

c).- Los miembros de la tripulación de navío a cargo de bandera de uno de los Estados Contratantes estarán sujetos a la legislación del mismo Estado. Cualquiera otra persona que el navío emplee en tareas de carga y descarga, reparación y vigilancia cuando esté en el puerto, estará sujeta a la legislación del Estado bajo cuya jurisdicción se encuentre el navío;

d).- Los miembros de las representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y demás funcionarios y empleados de esas representaciones, asimismo como sus empleados domésticos, en lo referente a la previsión social, se regirán por la legislación, tratados y convenios que les sean aplicables.

ARTICULO ~~XXX~~-V.-

1.- El derecho ya adquirido a las prestaciones pecuniarías a que se aplica el presente Acuerdo, se conservará íntegramente ante la Entidad Gestora del Estado de origen, en los términos de su propia legislación, cuando el trabajador se traslade en carácter definitivo o temporal hacia el territorio del otro Estado contratante.

2.- Los derechos en etapa de adquisición se regirán por la legislación del Estado Contratante ante el cual se hagan valer.

3.- El trabajador que en razón de traslado de un Estado Contratante a otro hubiere tenido suspendidas las prestaciones a que se aplica el presente Acuerdo, podrá a solicitud, volver a percibir las, sin perjuicio de las normas vigentes en los Estados Contratantes, ^{sobre} ~~prevención~~ caducidad y prescripción de los derechos referentes a la previsión social.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO ~~VI~~ VI.-

1.- La asistencia médica, farmacéutica, odontológica y de previsión de accidentes del trabajo y rehabilitación profesional le será prestada a toda persona incluida en la previsión social de uno de los Estados Contratantes en su transferencia hacia el territorio del otro Estado, ya sea temporal o en forma definitiva, una vez que la entidad competente del Estado de origen reconozca el derecho y autorice la prestación.

2.- La extensión y la forma de la asistencia prevista en el Párrafo 1, serán determinadas conforme a la legislación sobre previsión del Estado Contratante donde esa asistencia fuere prestada. Su duración será establecida por la legislación del Estado de origen.

3.- Los gastos referentes a la asistencia prestada correrán por cuenta del Estado de origen. Los Estados Contratantes fijarán de común acuerdo, el valor que será considerado para el reembolso y establecerán la forma de éste.

ARTICULO ~~VII~~ VII.-

1.- Los períodos de servicio cumplidos en ambos Estados Contratantes podrán, siempre que no sean simultáneos ser totalizados para la concesión de las prestaciones que establezca el Convenio Administrativo.

2.- El cómputo de esos períodos se registrará por la legislación del país donde hayan sido prestados los servicios respectivos.

ARTICULO ~~VIII~~ VIII.-

1.- Cada Entidad Gestora determinará, de acuerdo con su propia legislación y en base al total de los períodos cumplidos en ambos Estados Contratantes, si el interesado reúne las condiciones necesarias para la concesión de prestación.

2.- En caso afirmativo, determinará el valor de la prestación como si todos los períodos hubiesen sido cumplidos conforme a su propia legislación y calculará la parte a su cargo, en la proporción de los períodos cumplidos exclusivamente bajo esa legislación.

ARTICULO ~~XXXXX~~ IX.-

Cuando el trabajador, mediante la totalización, no cumpliera, simultáneamente, las condiciones exigidas en las legislaciones de los dos Estados Contratantes, su derecho será determinado en los términos de cada legislación, a medida en que se van cumpliendo esas condiciones.

ARTICULO ~~XXXXX~~ X.-

El interesado podrá optar por el reconocimiento de sus derechos en los términos del artículo VII, separadamente, de acuerdo con la legislación de uno de los Estados Contratantes, independientemente de los períodos cumplidos en el otro.

ARTICULO ~~XXXXX~~ XI.-

1.- Los períodos de servicios cumplidos antes del inicio de la vigencia del presente Acuerdo, solamente serán considerados cuando los interesados tengan períodos de servicio a partir de esa fecha.

2.- Lo dispuesto en este artículo no perjudica la aplicación de las normas sobre prescripción o caducidad vigentes en cada Estado Contratante.

ARTICULO ~~XXXXX~~ XII.-

1.- El trabajador que haya completado en el Estado de origen el período de carencia necesario para la concesión de subsidio de enfermedad y de auxilio-natalidad en Brasil y asignación maternal en Chile, tendrá asegurado, en el caso de no encontrarse afiliado a la legislación del Estado de acogida, el derecho a esos auxilios en las condiciones establecidas por la legislación del Estado de origen y a cargo de éste.

2.- Cuando el trabajador ya estuviere acogido a la provisión social del Estado de acogida, ese derecho será reconocido si el período de carencia fuere cubierto por la suma de los períodos de servicio. En este caso, las prestaciones corresponderían al Estado de acogida y según su legislación.

3.- En ningún caso se reconocerá el derecho al recibo de auxilio-natalidad en los Estados Contratantes como resultado del mismo evento.

DOS

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO ~~XIII~~ XIII.-

- 1.- Las Entidades Gestoras de los Estados Contratantes pagarán las prestaciones pecuniarias en moneda de su mismo país.
- 2.- Las transferencias de dinero efectivo para el pago de prestaciones se efectuarán conforme fuere acordado entre los Estados Contratantes.

ARTICULO ~~XIV~~ XIV.-

Los exámenes médicos solicitados por la Entidad Gestora de un Estado Contratante, con relación a asegurados que se encuentren en el territorio del otro Estado, serán llevados a efecto por la Entidad Gestora de este último, por cuenta de aquella.

ARTICULO ~~XV~~ XV.-

Las prestaciones pecuniarias concedidas de acuerdo con el régimen de uno o de ambos Estados Contratantes, no serán objeto de reducción, suspensión, o extinción exclusivamente por el hecho de residir el beneficiario en el otro Estado Contratante.

ARTICULO ~~XVI~~ XVI.-

1.- Los documentos que se originen para los fines del presente Acuerdo serán independientes de traducción oficial, visto y legalización por parte de las autoridades diplomáticas y consulares y de registro público, después que hayan sido tramitados por cualquier Organismo de Enlace en él previsto.

2.- La correspondencia entre las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace y Entidad Gestora de los Estados Contratantes, será redactada en el respectivo idioma oficial.

ARTICULO ~~XVII~~ XVII.-

Los requerimientos, recursos y otros documentos producirán efecto aún cuando, debiendo ser examinados en uno de los Estados Contratantes, sean presentados en el otro, dentro de los plazos establecidos por la legislación del primero.

ARTICULO ~~XVIII~~ XVIII.-

Las autoridades consulares de los Estados Contratantes podrán representar, sin mandato gubernamental especial, a los nacionales de su propio Estado ante las Autoridades Competentes y las Entidades Gestoras en materia de previsión social del otro Estado.

ARTICULO ~~XIX~~ XIX.-

1.- Para la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad competente de cada Estado Contratante podrá instituir Organismos de Enlace mediante comunicación a la Autoridad Competente del otro Estado Contratante.

2.- Para los fines del presente Acuerdo se entiende por autoridades competentes el Ministro del Trabajo y Previsión Social de Chile y el Ministro de Estado de la Previsión y Asistencia Social de Brasil.

ARTICULO ~~XX~~ XX.-

1.- Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro de la conclusión de las formalidades establecidas por las respectivas disposiciones constitucionales pertinentes.

2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de la última notificación. *con referencia al mes siguiente.*

ARTICULO ~~XXI~~ XXI.-

1.- El presente Acuerdo tendrá duración indefinida, salvo denuncia escrita por cualesquiera de los Estados Contratantes, que solamente surtirá efecto seis meses después de la fecha de la notificación.

2.- Las situaciones resultantes de derechos en etapa de adquisición en el momento de la expiración del presente Acuerdo serán reglamentadas de común acuerdo por los Estados Contratantes.

3.- Las disposiciones del presente Acuerdo, en caso de denuncia por uno de los Estados Contratantes, continuarán aplicándose a los derechos adquiridos durante su vigencia.

ARTICULO ~~XXII~~ XXII.-

La aplicación del presente Acuerdo será regulada por Convenios Administrativos, cuyo proyecto podrá ser confiado por las autoridades competentes a una Comisión Ad-Hoc, integrada por Delegaciones de los Estados Contratantes.

HECHO en la ciudad de, a los
días del mes de del año..... en dos originales,
en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente
válidos y auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL

ORD. N° 727/2 /

ANT. : Presentación de don Alejandro
Alfredo Núñez Núñez.

MAT. : Proporciona información.

SANTIAGO, 13 de agosto de 1984

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR ALEJANDRO ALFREDO NUÑEZ NUÑEZ

En atención a su presentación señalada en antecedentes, en la que solicita se le informe sobre las condiciones en que se aplicaría un presunto reglamento sobre reconocimientos de servicios prestados en Chile y Brasil y acerca de la posibilidad de retirar los fondos erogados en cajas de previsión chilenas, esta Secretaría de Estado puede manifestar a Ud. que no existe proyecto de reglamento en el sentido que a Ud. le interesa, porque si bien se ha estudiado la posibilidad de suscribir un Acuerdo de Previsión Social con Brasil, este instrumento no se ha materializado a la fecha.

En cuanto a la segunda inquietud - que Ud. plantea, cabe señalar que por efecto del D.L. N° 1.695, que entró en vigencia a contar del 13 de abril de 1977, se derogaron todas las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, que permitían a los ex-imponentes de las instituciones de previsión social pedir, al momento de su desafiliación, el retiro o devolución de fondos o imposiciones destinadas al financiamiento de pensiones, circunstancia que obsta a su eventual pretensión de recuperar para sí las cotizaciones de previsión que Ud. hubiera depositado en los organismos chilenos de esa naturaleza.

Saluda atentamente a Ud.,



ALFONSO SERRANO SPOERER

Subsecretario de Previsión Social

DISTRIBUCION:

- Señor Alejandro Alfredo Núñez Núñez.
Avda. Dois Córregos N° 678. Villa Prudente.
13400 Piracicaba. Estado de Sao Paulo.- BRASIL.
- Of. de Partes.

mmg.

ORD. : Nº 2005/2

ANT. : Presentación de septiembre de -
1988, de don Alejandro Nuñez N.

MAT. : Proporciona información sobre -
requisitos jubilatorios y sobre
Convenio de Seguridad Social en
tre Chile y Brasil.

SANTIAGO, 25 de noviembre de 1988

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR ALEJANDRO NUÑEZ NUÑEZ

1.- Mediante su presentación de antecedentes, se ha dirigido Ud. a esta Secretaría de Estado solicitando información en relación al derecho que le asistiría en nuestro país, a acogerse a jubilación o a obtener la devolución de las cotizaciones que integrara en el régimen del ex Servicio de Seguro Social, de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares y de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, respectivamente. Lo anterior, atendido que se encuentra trabajando en Brasil desde hace aproximadamente 13 años.

2.- Sobre el particular, cabe señalar que según se infiere de su presentación, habría enterado sus últimas cotizaciones en nuestro país, en el regimen de la ex Càja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas hoy Instituto de Normalización Previsional.

Ahora bien, para pensionarse por vejez en la referida Institución Previsional, debe contar con 65 años de edad y a lo menos 10 años de imposiciones además de tener la calidad de imponente actual de esa Entidad. La edad antes mencionada puede ser rebajada si al 9 de febrero de 1979, fecha de vigencia del D.L. Nº 2.448, que modificó los requisitos jubilatorios en los distintos regímenes, hubiere contado con 22 años de tiempo computable en cuyo caso necesitaría para obtener pensión, contar con 34 años de imposiciones o de tiempo computable, 62 años de edad, y tener la condición de imponente de la referida Institución.

3.- En lo relativo a la devolución de sus fondos, le informo que en la actualidad no existen normas legales que permitan efectuar retiros de las Instituciones de previsión.

Finalmente, le manifiesto que si bien, existe un Convenio de Seguridad Social entre Chile y Brasil, cuyas normas le permitiran impetrar el beneficio de jubilación totalizando los períodos de imposiciones en ambos Estados, tal Instrumento Internacional no recibe aplicación a la fecha, toda vez que aún no se encuentra ratificado el Acuerdo Administrativo respectivo.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria Teresa Infante Barros

MARIA TERESA INFANTE BARROS
Subsecretario de Previsión Social

DISTRIBUCION

- Señor Alejandro A. Nuñez Nuñez.
Rua Crispiniano Tavares Nº 221,
Bairro Boa Vista
38100 Uberaba MG.
Brasil.
- Oficina de Partes.

*Complementar
oficio*

ORD: S.G. N° 14335 -5

SECRETARIA GENERAL
MPCB/mtr/16.12.88

ORD.: Su Providencia N°2539/2, de fecha 27 de octubre de 1988.

MAT.: Remite certificados de imposiciones a nombre señor ALEJANDRO A. NUÑEZ NUÑEZ.

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL	
OFICINA DE PARTES	
FECHA	23 DIC. 1988
TARJETA	<i>Escalajo</i>
LINEA	<i>147-10</i>

SANTIAGO, 22 DIC 1988

DE : DIRECTOR INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

A : SEÑORITA SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

En atención a su Providencia citada en antecedentes, adjuntando Providencia N°2096 de 20 de octubre de 1988 del Gabinete del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, me permito remitir a US. Certificado de Imposiciones con las cotizaciones que efectuara el señor Alejandro Núñez Núñez en el ex Servicio de Seguro Social.

Se adjunta igualmente, certificado con informe negativo de su situación previsional por la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, quien precisa de una relación de los empleadores del señor Núñez, con indicación de las fechas estimativas de inicio y término de labores, como también se le indique el número del R.U.T. del imponente, como trámite previo a la certificación solicitada.

Cabe hacer presente, que no hemos requerido estos antecedentes directamente al señor Alejandro Núñez Núñez, por cuanto éste no menciona dirección en su presentación.

Finalmente se comunica que estamos a la espera de un informe que solicitáramos con motivo de haber efectuado labores el recurrente en el Servicio de Correos y Telégrafos.

Saluda atentamente a US.



IAGO FLANT KLAPP
DIRECTOR
I.N.P.

Incl.: Certificado Imposiciones (S.S.S.)
Certificado negativo (Empart)
Presentación

CERTIFICADO DE IMPOSICIONES

I.- IDENTIFICACION DEL (EX) IMPONENTE

NUÑEZ <small>Apellido Paterno</small>	NUÑEZ <small>Apellido Materno</small>	ALEJANDRO <small>Nombres</small>
--	--	-------------------------------------

12952110815 <small>Carnet Identidad -D.V.</small>	165101260 <small>Nº Inscripción</small>	1554100 <small>Nº Póliza</small>	49 <small>Fecha Inscripción</small>
--	--	-------------------------------------	--

II.- El Servicio de Seguro Social acredita que el (la) asegurado (a) antes individualizado (a) registra en su Cuenta Individual el siguiente periodo con imposiciones vigentes:

AÑO	MESES	AÑO	MESES
1925		1957	08
1926		1958	01
1927		1959	10
1928		1960	12
1929		1961	12
1930		1962	12
1931		1963	12
1932		1964	11
1933		1965	
1934		1966	
1935		1967	
1936		1968	
1937		1969	
1938		1970	
1939		1971	
1940		1972	
1941		1973	
1942		1974	
1943		1975	
1944		1976	
1945		1977	
1946		1978	
1947		1979	
1948		1980	
1949	06	1981	
1950	12	1982	
1951	12	1983	
1952	12	1984	
1953	04	1985	
1954	09	1986	
1955	12	1987	
1956	12	1988	

TOTAL SEMANAS: 680.-

TOTAL MESES:

III.- DETALLE DE IMPOSICIONES A PETICION DEL INTERESADO

Se extiende el presente certificado para

Observaciones:

Solange ...

NOMBRE FUNCIONARIO RESPONSABLE

FIRMA Y NOMBRE FUNCIONARIO RESPONSABLE

Santiago, 10 de Noviembre de 1988.

EL PRESENTE CERTIFICADO ANULA CUALQUIER OTRO ANTERIOR, NO TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS PREVISIONALES, NO INCLUYE PERIODOS POR CONTINUIDAD DE LA PREVISION.

CERTIFICADO DE IMPOSICIONES

IDENTIFICACION DEL (EX) IMPONENTE

NUÑEZ	NUÑEZ	ALEJANDRO ALFREDO	
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	C. Identidad - D.V.

.- El Instituto de Normalización Previsional acredita que el (ex) imponente antes individualizado registra en su cuenta individual el siguiente periodo con imposiciones.

PERIODOS VIGENTES

DESDE			HASTA			TOTAL		
A	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	AÑOS	MESES	DIAS
(Empty table with diagonal line)								

--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL IN CONSIDERAR PERIODOS PARALELOS				TOTAL PERIODOS PARALELOS			
					ANOS	MESES	DIAS

PERIODOS GIRADOS

DESDE			HASTA			TOTAL		
A	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	AÑOS	MESES	DIAS
(Empty table with diagonal line)								

--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL IN CONSIDERAR PERIODOS PARALELOS				TOTAL PERIODOS PARALELOS			
					ANOS	MESES	DIAS

I.- DETALLE DE IMPOSICIONES A PETICION DEL INTERESADO

FOLIO Nº **8647**

Se extiende el presente certificado para ////////////////////////////////////

Observaciones: INFORME NEGATIVO, SE SOLICITA RELACION DE EMPLEADORES, FECHAS ESTIMATIVAS DE INICIO Y TERMINO DE LABORES, Y RUT. IMPONENTE

PATRICIA ALBORNOZ HERNANDEZ
NOMBRE FUNCIONARIO RESPONSABLE



[Signature]
FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO RESPONSABLE

SANTIAGO, DE 15 NOV 1988 DE 19 JEFE

EL PRESENTE CERTIFICADO ANULA CUALQUIER OTRO ANTERIOR, NO TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS PREVISIONALES, NO INCLUYE PERIODOS POR CONTINUIDAD DE LA PREVISION.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Y PREVISION SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

mmg.

ORD. : Nº 2133/2 /

ANT. : Ord. S.G./Nº 14335-5 de 22 de diciembre de 1988 del Instituto de Normalización Previsional.

MAT. : Informa situación previsional.

SANTIAGO, 28 de diciembre de 1988

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR ALEJANDRO NUÑEZ NUÑEZ

En respuesta a su presentación y complementando nuestro Ord. Nº 2005/2 de 25 de noviembre de 1988, me permito acompañar a Ud. certificados de imposiciones e informe del Instituto de Normalización Previsional, mediante oficio señalado en antecedentes.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria Teresa Infante Barros
MARIA TERESA INFANTE BARROS
Subsecretario de Previsión Social

DISTRIBUCION :

- Señor Alejandro A. Nuñez Nuñez,
Rua Crispiniano Tavares Nº 221,
Bairro Boa Vista,
38100 Uberaba MG.
Brasil.
- Oficina de Partes.